

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00035-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 16 de marzo del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011
Rad. 2020-00035-00

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).-

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL contra JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés No. M026300110243801979600474802 y M026300110243801979600474810.

Constituye anexo principal de la demanda los ya mentados documentos, suscritos por JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ como persona natural, quien se comprometió a pagar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- las sumas allí referidas.

Como quiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 710 y concordantes del C. Co. y que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JAIRO HERNANDO SOTO GÓMEZ (C.C. 13.542.632) y a favor del ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- (NIT. 860.003.020-1), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$110.085.115) como capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110243801979600474802.
 - 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.309.732), correspondientes a los intereses de plazo causados y no

pagados respecto de la suma de dinero referida en el numer 1., desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de enero de 2020.

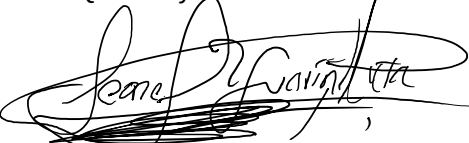
- 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$110.085.115), causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
2. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.571.553) como capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110243801979600474810.
 - 2.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$2.378.108), correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados respecto de la suma de dinero referida en el numer 2., desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de enero de 2020.
 - 2.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.571.553), causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta que se pague totalmente la obligación. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (arts.431 y 442 C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No. 043** se notifica a las partes, la providencia que antecede, **Hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).**

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria